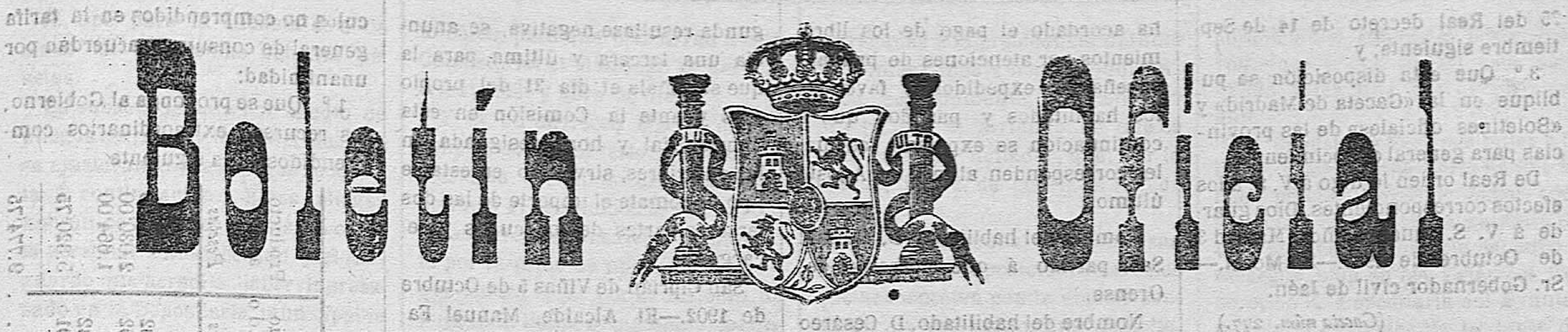


Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil)*.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos...... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia acerca de cuanto se dispone en la circular de la Dirección general de Administración que se inserta á continuación, y les invito á que en el improrrogable plazo de ocho días, remitan á este Gobierno los datos á que se refiere el párrafo 2.º de la misma, no dudando que me evitarán nuevos recordatorios.

Orense 7 de Octubre de 1902.

El Gobernador,
Ricardo Martínez.

Dirección general de Administración

CIRCULAR

Convencida esta Dirección general de la importancia que encierran las disposiciones que establece la Real orden de este Ministerio de 12 de Junio último, relativas á los contratos que las Diputaciones y Ayuntamientos celebran con personas dispuestas á gestionar el cobro de capital é intereses del 80 por 100 enajenado, y de lo beneficioso que para los pueblos ha de resultar su exacto cumplimiento, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se recuerde á V. ..... el contenido de dicha soberana disposición, y especialmente lo preceptuado en su conclusión 4.ª

2.º Que por ese Gobierno remitan á este Centro directivo relación de las cantidades que tengan pendientes de liquidación del 80 por 100 los Ayuntamientos de la provincia, y de las que hayan sido liquidadas en los últimos cinco años, é intereses que hayan cobrado los pueblos, fechas de sus ingresos en las Cajas municipales, especificando la inversión que se les haya dado; y

3.º Que una vez revisados los presupuestos por ese Gobierno, se remita á esta Dirección, según dispone la regla 4.ª de la citada Real orden de 12 de Junio último, una relación de los Ayuntamientos que hayan consignado en aquellos cantidades para Agentes y representantes y la que para ello se consigne en cada caso particular.

Lo que comunico á V. ..... para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. ..... muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1902.—El Director general, C. Groizard.—Señor Gobernador de la provincia de.....

Minas

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del distrito.

Hago saber: que por D. Rogelio Limeres Doporto, vecino de Millaroso, se presentó en el Gobierno civil de la provincia, á las once horas del día 2 del mes de Octubre, una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias para la mina de hierro denominada *Carmen*, á la que correspondió el núm. 1119, sita en el paraje llamado Pedregueiras, del término municipal del Barco.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida una caseta de la misma mina que se denuncia, lindando al Norte 200 metros, con terraplen y terrenos de José Aira y con Marcial Arias, de Sobradelo para la primera estaca; al Este 200 metros, con terrenos de José Arias para la segunda estaca; al Oeste 500, con pozo de la misma mina y al Sur 100, con terreno comunal para la cuarta, cerrando el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de sesenta días

Orense 6 de Octubre de 1902.—El Ingeniero Jefe, *A. Sandino*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la consulta formulada por V. S. acerca de si en los presupuestos municipales para el año próximo de 1903 han de seguir figurando los gastos para personal y material de primera enseñanza, considerándolos todavía como carga de los pueblos aunque los satisfaga directamente el Estado, ó solamente los de alquiler de casa, material de adultos, premios y demás aumentos voluntarios:

Considerando que por el Real decreto de 26 de Octubre de 1901, expedido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ya se dispuso que los sueldos de los Maestros y el material de las Escuelas públicas de primera enseñanza se satisfarán por el Estado, y que los gastos de arrendamiento de casas-escuelas y habitaciones de los Maestros así como los de construcción y reparación de locales destinados á estos servicios, serán de la obligación de los respectivos Ayuntamientos:

Considerando que por el art. 13 de ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, se establece definitivamente que las obligaciones de personal y material de instrucción primaria que se devenguen desde 1.º de Enero de 1902, á excepción de las correspondientes á las Provincias Vascongadas y Navarra, serán satisfechas por el Tesoro con cargo al presupuesto de gastos del Estado:

Considerando que por el art. 23 de la misma ley se suprimió la facultad de los Ayuntamientos para establecer recargos sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería:

Considerando que por Real orden de 18 de Junio último, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dió conocimiento á este de la Gobernación de que algunos Ayuntamientos se negaban á pagar los alquileres de casas escuelas y habitaciones de los Maestros, y con este motivo se publicó en la «Gaceta» de 15 de Julio próximo pasado la Real orden de 30 de Junio anterior, encargando á los Gobernadores que no autorizasen los presupuestos municipales sin la previa consignación de los créditos correspondientes á los gastos aludidos:

Considerando que por otra Real orden del propio Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 14 de Junio próximo pasado, inserta en la «Gaceta» de 19 del mismo mes, se dispuso que el pago de los nuevos aumentos voluntarios, premios y retribuciones de los Maestros de primera enseñanza sean de cuenta, desde 1.º de Enero próximo pasado, de los respectivos Ayuntamientos:

Considerando que en los artículos 74 y 75 del reglamento de 14 de Septiembre último para la provisión de las Escuelas de primera enseñanza se ha declarado que no se reconocerá para el pago por el Estado ningún aumento voluntario que haya sido reconocido por los Ayuntamientos con posterioridad al 31 de Diciembre de 1901, ni tampoco los concedidos con anterioridad, si los interesados no los hubieran venido disfrutando antes de aquella fecha; que dichos aumentos podrán ser otorgados y percibidos con cargo al presupuesto municipal, y que los Ayuntamientos pueden crear y sostener por su cuenta plazas de Maestros ó Auxiliares si lo juzgan conveniente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se manifieste á V. S., á los efectos del art. 150 de la ley de 2 de Octubre de 1877, que en los presupuestos municipales para 1903 sólo deben figurar para primera enseñanza:

1.º Los gastos de arrendamientos de casas escuelas y habitaciones de los Maestros, así como los de construcción y reparación de locales, según lo prevenido en el artículo 12 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901.

2.º Los demás gastos de carácter voluntario que tengan por conveniente establecer los Ayuntamientos en pro de la enseñanza pública, y los premios y nuevas retribuciones convenidas que se hayan concedido á partir de 1.º de Enero próximo pasado, de conformidad con lo resuelto en la Real orden de 14 de Junio último y artículos 74 y

75 del Real decreto de 14 de Septiembre siguiente; y

3.º Que esta disposición se publique en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias para general conocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1902.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de Jaén.

(*Gaceta núm.* 277.)

JUNTA PROVINCIAL
DEL CENSO DE POBLACIÓN

Anuncio

Por el Ilmo Sr. Rector de Santiago, se participa á esta Junta con fecha 3 del actual, haber sido nombrada nuevamente Maestra interina de la Escuela incompleta de Castromarigo, Ayuntamiento de la Vega, con la dotación de 250 pesetas, doña Virginia Alvarez Calvo.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada y del señor Alcalde del indicado Ayuntamiento, advirtiendo á aquella que el título profesional que le ha sido expedido, se halla en la Secretaría de esta Junta, en donde puede recogerlo, y al segundo, que tan pronto se le presente la interesada, sea puesta en posesión del cargo, remitiendo enseguida tres copias del título administrativo, con todas las diligencias que contenga, una en papel de peseta y dos en el de oficio, y otras dos del título profesional, en esta última clase de papel.

Orense 7 de Octubre de 1902.—El Presidente, *Ricardo Martínez*.—El Secretario, *Gerardo Alvarez Limeses*.

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

Rectificación

Por error material al confeccionar la lista de Escuelas vacantes, se ha incluido en la misma, la Auxiliaría de la de niñas del Ayuntamiento de Allariz, siendo así que se encuenta provista en propiedad, hallándose la Maestra sustituída por imposibilidad física, y por lo tanto se excluye dicha plaza del concurso anunciado en el «Boletín oficial» de 30 de Septiembre último.

También se excluye del mismo, por orden del Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Santiago, la Escuela incompleta mixta de Villanueva, en dicho Ayuntamiento de Allariz, por haber solicitado su traslado á ella el Maestro de la de igual clase de Espiñeiros, en el indicado distrito, D. Gabino Conde do Marco.

Lo que se hace público á los efectos opostunos.—El Jefe de la sección, *Gerardo Alvarez Limeses*.

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Don Bernabé Muñoz Cobo, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que con esta fecha se ha acordado el pago de los libramientos por atenciones de primera enseñanza, expedidos á favor de los habilitados y partidos que á continuación se expresan, los cuales corresponden al mes de Agosto último.

Nombre del habilitado, D. Manuel Sas; partido á que corresponde, Orense.

Nombre del habilitado, D. Cesáreo Perez; partido á que corresponde, Trives.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que llegue á conocimiento de los referidos habilitados, y en cumplimiento á lo dispuesto en la circular de la Dirección general del Tesoro, de fecha 21 de Mayo último.

Orense 6 de Octubre de 1902.—*B. Muñoz Cobo*.

Distrito forestal de Orense-Pontevedra

Anuncio

Dispuesto por Real orden de 22 de Septiembre, que siempre que para los montes catalogados existan diferencias en la clase y valoración de los pastos y leñas de uso vecinal gratuito, en el plan de aprovechamientos para el año forestal de 1902 á 1903, no justificados expresamente, ó sea el del año 1901 á 1902, en cuanto á la clase y valoración de productos; se hace público esta resolución en el «Boletín oficial» para conocimiento de los Ayuntamientos que tengan montes declarados de utilidad pública á cargo de este Distrito, y pueda tener aplicación la referida disposición.

Pontevedra 6 de Octubre de 1902.—El Ingeniero Jefe, Enrique Menoyo.

AYUNTAMIENTOS

San Ciprián de Viñas

No habiendo dado resultado el arriendo á venta libre en primera y segunda subasta, adoptada como medio para cubrir el cupo de consumos y sus recargos con que figura este municipio para el próximo año de 1903, la Corporación municipal, acordó intentar el arriendo á venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 1.651 pesetas 50 céntimos, que importan los cupos señalados á los líquidos de todas clases y recargos autorizados del 100 por 100, cuya subasta se verificará de conformidad á lo dispuesto en el reglamento, la cual tendrá efecto el dia 14 del corriente, en esta Casa Consistorial y ante la Comisión designada al efecto y hora de diez de su mañana, bajo las bases que se hallan de manifiesto en el pliego correspondiente.

Si la primera subasta resultare sin efecto, tendrá lugar otra segunda en igual forma, el dia 23 del mismo y hora designada en la anterior, en el igual local, y si esta segunda resultase negativa, se anuncia una tercera y última, para la que se señala el dia 31 del propio mes y ante la Comisión en esta Consistorial y hora designada en las anteriores, sirviendo en esta de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los cupos y recargos.

San Ciprián de Viñas 5 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Manuel Fabello.

———

Don José Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de San Ciprián de Viñas.

Certifico: que en el libro de actas de la Junta municipal, se halla entre otras la que copiada es como sigue:

Sesión extraordinaria del 26 de Septiembre. —«En la Consistorial del Ayuntamiento de San Ciprián de Viñas á 26 de Septiembre de 1902, previa la oportuna convocatoria, se han reunido en Junta municipal los señores del Ayuntamiento y Junta de asociados, bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Fabello, Alcalde Presidente, con objeto de acordar el medio de cubrir el déficit que resultó del presupuesto adicional al refundido, y declarada abierta la sesión, leída y discutida el acta de la anterior quedó aprobada.

El Sr. Presidente dió orden al Secretario, para que diera lectura á los artículos y relaciones que comprende el presupuesto adicional refundido del actual año de 1902, votado y aprobado por esta Junta en 24 del corriente.

Discutido ampliamente cada uno de los artículos y demás asignaciones que comprende dicho presupuesto, conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como con los recursos de la localidad, que se han establecido para atender aquellos, y después de prestarles su aprobación, quedando en su consecuencia fijado el total de

	Pesetas
Ingresos en........	7.891'29
Idem el de gastos en........	17.666'04
Apareciendo por consiguiente un déficit á cubrir con arbitrios extraordinarios que se solicitarán de.	9.774'75

Leidas acto seguido de orden del Sr. Alcalde por el infrascrito Secretario las Reales órdenes circulares de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889, y la que está declarada vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los señores concurrentes en conformidad á lo prevenido en las reglas 2.ª á la 5.ª de dicha Real orden de 15 de Febrero de 1893, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario, sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, acuerdan por unanimidad:

1.º Que se proponga al Gobierno, los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Consumo calculado	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas, frutas, hortalizas y verduras de todas clases . . .	Kilgmos.	38.000	0'08	0'02	760'00
Yerbas secas y de maiz	Idem	101.500	0'10	0'02	2.030'00
Leñas de todas clases, excepto la destinada á la industria . . .	Idem	520.000	1'50	0'32	1.664'00
Paja de cereales.	Idem	532.075	0'05	0'01	5.320'75
Total producto. . . .					9.774'75

2.º Que aparte del presupuesto y copia correspondiente, se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el «Boletín oficial» copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª, se mande á dicha autoridad, los documentos á que se contrae, para que previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo Sr. Ministro de la Gobernación con la brevedad que demandan los intereses municipales, y que recomiendan la repetida Real orden circular de 15 de Febrero de 1893. Con lo que se di ópor terminada la sesión que firman los señores concurrentes que saben hacerlo después del Sr. Presidente y certifico.»

Y para que conste cumpliendo con lo acordado, libro la presente que firmo en San Ciprián de Viñas á 1.º de Septiembre de 1902.—José Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Fabello.

———

Don Leopoldo Meruéndano Arias, Alcalde president, del Ayuntamiento de Ribadavia.

Hago saber: que á las diez del dia dieciocho de Noviembre del corriente año, tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento y bajo esta presidencia, la subasta para la construcción de seiscientos noventa metros cuadrados de empedrado en las calles de esta villa.

El tipo para la subasta es el de cinco mil doscientas ochenta pesetas.

La subasta se hará por medio de pliegos cerrados y las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta á continuación. Estos pliegos habrán de contener además la cédula personal del interesado y el resguardo que acredita haber ingresado en la Depositaría municipal la cantidad de doscientas sesenta y cuatro pesetas en concepto de depósito provisional.

El rematante quedará obligado á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en el que se estipule la duración del contrato, los requisitos para su denuncia ó suspensión el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

El presupuesto y pliego de condiciones se halla á disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ribadavia 7 de Octubre de 1902.—L. Meruéndano.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con cédula personal de..... clase núm....., enterado del pliego de condiciones que obra en el expediente de subasta para la construccion de seiscientos noventa metros cuadrados de empedrado en las calles de esta villa y previo el depósito provisional, según lo acredita con la adjunta carta de pago, se compromete á llevar á cabo la referida obra en la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma.)

Avión

No habiéndose presentado licitadores al arriendo á venta libre de todos los artículos de consumos y sus correspondientes recargos para el año 1903 los días señalados de subasta, se llevará á efecto la de arriendo á la exclusiva en la venta, teniendo lugar la primera el día 25 del actual y la segunda y tercera los días 4 y 12 de Noviembre próximos y hora de diez á doce de la mañana.

El importe del tipo para la subasta por la cantidad á que asciende la cuota del Tesoro y recargos autorizados así como el presupuesto, pliego de condiciones á que habrán de sujetarse las subastas, se hallarán de manifiesto al público desde el día de hoy en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Avión 5 de Octubre de 1902.—El primer Teniente Alcalde, Manuel Terrazo.

Barbadanes

La Junta municipal, en sesión de 21 de Septiembre último, al acordar los medios con que se ha de cubrir el cupo de consumos en el próximo año de 1903, dispuso se intenten los encabezamientos voluntarios con los gremios; y en consecuencia se invita á los representantes de los mismos, para que concurran á esta Consistorial el domingo 12 del corriente mes y hora de diez.

Y si no tuvieren efecto dichos conciertos voluntarios, como ha sucedido en años anteriores, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto por término de uno á cinco años, que tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana, el siguiente domingo 19 del que cursa á la misma hora y local, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Y si esta subasta no fuese de resultado positivo, se celebrará la segunda, por un año, y con la rebaja de una tercera parte del tipo de la anterior, el domingo 26 de este mes á la propia hora y en el mismo local.

Formado el padrón industrial de este distrito, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados después de que el presente se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y presenten las reclamaciones que crean oportunas.

Barbadanes 3 de Octubre de 1902. —El Alcalde, José Docasar.

Boborás

Confeccionado el padrón de industrial de este municipio de todos los sujetos á contribuir por tal concepto, y que ha de servir de base á la matrícula para el entrante año de 1903, se expone al público y se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el «Boletín oficial», á los fines oportunos.

Boborás 30 de Septiembre de 1902. —El Alcalde, Luís Paradela.

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hace público: Que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal, los días 14 y 15 del próximo Noviembre de once á doce de la mañana y en la Sala capitular del municipio, tendrán lugar las primera y segunda subastas del arriendo de los derechos del arbitrio municipal de puestos públicos y degüello de reses, por todo el año inmediato de 1903, bajo el tipo de diez mil pesetas, y con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría, cuyos autos presidirá esta Alcaldía, con asistencia del Regidor síndico y un Concejal.

En la primera subasta se admitirán las proposiciones escritas que se presenten, firmadas y extendidas en papel clase 11.ª, ajustadas al modelo que á continuación se inserta, las cuales, en pliego cerrado, serán entregadas á la presidencia durante la primera media hora, adjudicándose seguidamente, en concepto provisional el arriendo de que se trata al mejor licitador, que, por lo menos, habrá de cubrir el tipo de subasta.

Y en la segunda, se admitirán también las proposiciones verbales que se formulen con la precisa condición de que, así los nuevos licitadores, como los que hubiesen concurrido á la anterior, deberán mejorar en el uno por ciento el tipo en que se hubiese hecho en aquella la adjudicación provisional, continuándo después, por pujas á la llana.

Los licitadores prestarán en el acto fianza provisional como garantía, por cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta, y el rematante prestará la definitiva, á responder de todo ó parte de dicho tipo y de los perjuicios que pudieran irrogarse al Ayuntamiento.

El rematante quedará obigado á verificar los pagos en la Depositaría municipal en oro ó plata y en cuatro plazos iguales, al finalizar los respectivos trimestres del año de duración del contrato.

En Celanova á dos de Octubre de mil novecientos dos.—Lino Velo.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, se compromete á arrendar el impuesto del arbitrio municipal de puestos públicos y degüello de reses de este Ayuntamiento, durante el año venidero de 1903, por la cantidad de..... (en letra) pesetas, aceptando todas las condiciones acordadas por el Ayuntamiento y Junta municipal.

(Fecha y firma)

Castro Caldelas

El padrón de industrial, que ha de servir de base á la matrícula, correspondiente al próximo año de 1903, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo los contribuyentes, examinarlo y producir contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes.

Castro Caldelas 28 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, José Martínez.

En el día de ayer se celebró sin resultado la primera subasta para hacer efectivo por medio de arriendo á venta libre los derechos del Tesoro y recargos establecidos sobre las especies tarifadas de consumos, habiendo servido de tipo la cantidad total de 26.718'70 pesetas.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 281 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, el día 19 del actual, ante la Comisión nombrada al efecto, presidida por el Sr. Alcalde, á la que servirá el señalado á la primera ó sea el de 26.718'70 pesetas, en cuya subasta se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo fijado, advirtiendo que sin ulterior licitación se adjudicará el remate al postor más ventajoso y que en tal caso será válido solamente por el próximo año.

La subasta se hará por pujas á la llana, y para tomar parte en ella se hace preciso acreditar haber consignado á este objeto la garantía de un 5 por 100 del importe del cupo y recargos, bien en las Cajas del Tesoro, en la Depositaría del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta, en el mismo acto de celebrarse esta.

El rematante prestará fianza consistente en una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo.

El pliego de condiciones y tarifa de adeudo quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castro Caldelas 6 de Octubre de 1902.—El Alcalde, José Martínez.

Administración principal de Aduanas de Orense

Don José Alonso, Administrador de la Aduana de Verín, principal de la provincia de Orense.

Hago saber: que á las once horas del día 18 actual, tendrá lugar en esta Administración, la venta en pública subasta de los géneros que á continuación se expresan, procedentes de aprehensión verificada por carabineros; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación de dichos géneros, los cuales serán adjudicados al más ventajoso postor.

Primer lote

	Pesetas
Catorce kilogramos de suela, tasado en.......	42

Segundo lote

Un saco conteniendo cuatro kilogramos cuero curtido en cornales, tasado en..........	12
Total............	54

Verín 4 de Octubre de 1902.—José Alonso.

JUZGADOS

Don Victor González de Echávarri y Castañeda, Juez de instrucción del partido de Ortigueira.

Por la presente y como comprendido en el núm. 2.° del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cita y llama á Mamed Casanova (á) Toribio, de las circunstancias que al final se expresarán, que se fugó en 30 de Agosto último de la cárcel de esta villa, en la cual se hallaba como procesado con siete más en causa por asesinato y robo, á fin de que dentro del término de diez días contados desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado para ser conducido á disposición de la Audiencia provincial de la Coruña; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á las Au-

toridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura del indicado Mamed Casanova, poniéndolo si fuese habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Ortigueira á tres de Octubre de mil novecientos dos.—Víctor G. de Echávarri.—De orden de su señoría, José Fernández.

Circunstancias y señas de Mamed Casanova

Hijo natural de María Casanova, de 19 años, soltero, herrero, natural y vecino de Grañas, sabe leer y escribir. Estatura regular, ojos claros, poco bigote, color pálido, tiene granos ó espinas en la cara.

Don Luís María de Mesa y Martín, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Caballero de la Real orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia é instrucción de Sarria.

Por la presente requisitoria la que se insertará en los «Boletines» de las provincias de esta región y «Gaceta de Madrid» y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Enrique Paz Somoza, natural y vecino de San Miguel de Goyán, en este distrito y partido, hijo de Francisco y Pilar para que dentro del término de diez días, contados desde que la presente sea inserta en el último de los citados periódicos, concurran ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por homicidio de Antonio Pérez Vázquez, vecino que fué de dicho Goyán, cuyo procesado se halla actualmente en ignorado paradero, advertido que si no comparece dentro del término marcado se le declarará rebelde y parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades debidas en la cárcel de este partido.

Sarria tres de Octubre de mil novecientos dos.—Luís M.ª de Mesa.—Julio Alvarez.

Señas

Tiene la edad de unos 24 años, soltero, de oficio labrador, estatura como 1'700 metros, delgado de cara y cuerpo, usa bigote, barba rubia, sin cicatrices: viste pantalón de paño claro, usa boina azul, calza borceguíes de becerro blanco de los llamados de chanclo y camisa de franela con listas.

Edictos militares

Comisión Liquidadora del Primer Batallón del Regimiento Infantería Príncipe núm. 3

Ultimados por la Comisión Liquidadora del Primer Batallón expedicionario á Cuba del Regimiento de Infantería Príncipe núm. 3, que tiene su residencia en Oviedo (Asturias) los ajustes de todos los individuos que pertenecieron en aquella Antilla á dicho primer Batallón, se hace preciso que los interesados ó sus legítimos herederos reclamen de la citada Comisión los créditos que hubieran podido resultarles, remitiendo al efecto por conducto de la autoridad militar ó local respectiva, una instancia é información testifical hecha ante el alcalde ó juez municipal correspondiente, en la cual se acredite por medio de dos testigos idóneos que los reclamantes son los únicos y legítimos herederos del soldado, cabo ó sargento que motive la reclamación.

Cuando esta se verifique por el mismo interesado será suficiente la instancia que autorizará por sí mismo ó por persona á su ruego.

Sin perjuicio de lo expuesto se exigirán después, á aquéllos herederos cuyos créditos excedan de 250 pesetas, los documentos que previene la Real orden de 23 de Noviembre de 1896 («Colección Legislativa» núm. 328).

Desde luego ha de tenerse en cuenta que esta reclamación no deben verificarla aquellos que se hubiesen acogido al art. 2.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1899, ó sea que hayan percibido 5 pesetas por mes de campaña como saldo definitivo de sus alcances, ni tampoco, como es natural, los que ya hubiesen percibido ó solicitado sus alcances finales.

Todos los documentos que se exigen para estas reclamaciones han de ser extendidos en papel de la clase 12.ª ó sea de 10 céntimos, con arreglo á lo que previene el título 3.º, capítulo 1.º, regla 10, inciso *F* de la Ley Provisional del Timbre del Estado vigente.

Oviedo 8 de Enero de 1902.—E Coronel, Ramón Agüero.

Zona de Reclutamiento de Monforte, n.º 54 — Caja de Recluta

ESTADO expresivo de los reclutas que han de incorporarse á filas en el próximo llamamiento y de los que han de quedar para el año de 1903, correspondientes á los Ayuntamientos que se detallan, de la provincia de Orense.

AYUNTAMIENTOS	CUPO definitivo	Tres quintas partes exactas que deben servir como reemplazo de 1902		Dos quintas partes que deben quedar para el reemplazo de 1903		Tres quintas partes de enteros que deben incorporarse en 1902	Dos quintas partes de enteros que deben quedar para el reemplazo de 1903	Revisión de años anteriores que deben incorporarse en el reemplazo de 1902			Quinta parte de 1901 que debe incorporarse con los de 1902	Reclutas del reemplazo de 1902 que les corresponde de ir en el primer llamamiento	OBSERVACIONES
		Enteros	Décimas	Enteros	Décimas			1898	1899	1901			
Barco	21	12	6	8	4	13	8	»	»	1	3	9	
Carballeda de Valdeorras	12	7	2	4	8	7	5	»	1	1	2	3	
Petín	12	7	2	4	8	7	5	»	»	1	1	5	
Rua	6	3	6	2	4	4	2	»	»	»	2	2	
Rubiana	16	9	6	6	4	10	6	»	»	»	2	8	
La Vega	28	16	8	11	2	17	11	»	»	1	5	11	
Villamartín	12	7	2	4	8	7	5	»	»	3	3	1	
Castrelo del Valle	8	4	8	3	2	5	3	»	»	»	2	3	
Cualedro	13	7	8	5	2	8	5	»	»	»	2	6	
Laza	13	7	8	5	2	8	5	»	»	1	2	5	
Monterrey	17	10	2	6	8	10	7	»	»	»	2	8	
Oimbra	9	5	4	3	6	5	4	»	»	1	2	2	
Riós	10	6	»	4	»	6	4	»	1	»	2	3	
Verín	20	12	»	8	»	12	8	»	»	1	5	6	
Villardevós	16	9	6	6	4	10	6	»	»	1	2	7	
Castro Caldelas	19	11	4	7	6	11	8	»	»	1	3	7	
Chandreja	15	9	»	6	»	9	6	»	»	»	2	7	
Laroco	9	5	4	3	6	5	4	»	»	2	1	2	
Manzaneda	13	7	8	5	2	8	5	»	»	»	2	6	
Montederramo	14	8	4	5	6	8	6	»	»	»	2	6	
Parada del Sil	12	7	2	4	8	7	5	»	»	2	2	3	
San Juan de Rio	11	6	6	4	4	7	4	»	»	2	2	3	
Teijeira	7	4	2	2	8	4	3	»	1	»	1	2	
Trives	21	12	6	8	4	12	9	»	»	»	4	8	
Bollo	20	12	»	8	»	12	8	»	1	2	4	5	
Gudiña	14	8	4	5	6	8	6	»	»	1	2	5	
Mezquita	17	10	2	6	8	10	7	»	»	»	2	8	
Viana	35	21	»	14	»	21	14	»	1	1	4	15	
Villarino de Conso	8	4	8	3	2	5	3	»	»	»	1	4	
SUMA	428	»	»	»	»	256	172	»	5	22	69	160	
Corresponde á la provincia de Lugo	642	»	»	»	»	386	256	2	8	42	87	247	
TOTAL CUPO	1070	»	»	»	»	642	428	2	13	64	156	407	

Monforte 2 de Octubre de 1902.—El Teniente Coronel primer Jefe de la Caja, Manuel Nieto.—V.º B.º: El Coronel, Solózaga.

IMPRENTA DE A. OTERO